

AL DESPACHO. Poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por JULIO CESAR MARIÑO CAMACHO por intermedio de apoderado judicial contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los anexos de la demanda

El artículo 26 del CPTSS establece en su numeral 3 que la demanda deberá ir acompañada de:

“3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”.

En ese orden de ideas, se observa que la parte actora enuncio en los numerales 4,5,6,7,8,9,11,12,13,14, las documentales referentes a la historia clínica, sin embargo, las mismas no fueron aportadas al plenario, evidenciándose además que la documental obrante en el archivo No. 026 del expediente digital, es completamente ilegible.

En consecuencia, se requiere al extremo activo, aporte las documentales referentes a la historia clínica, enunciada en los numerales 4,5,6,7,8,9,11,12,13,14, del acápite de pruebas, advirtiéndose que deberá allegar documentos legibles, que permitan al despacho hacer el estudio correspondiente, con el fin de que guarde relación los documentos aportados, con los enunciados en el libelo genitor.

En tal sentido, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JULIO CESAR MARIÑO CAMACHO, por intermedio de apoderado judicial, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 185 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria